

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Comisaría General de Ferias. Concurso para contratar el transporte de mercancías.	11988
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta de 19 viviendas. Rectificación.	11988	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Córdoba. Concursos para adquisición de diversos materiales.	11988
Comisaría General de Ferias. Concurso para contratar la decoración, montaje y desmontaje del pabellón español en la Feria Internacional de la Alimentación de Colonia.	11988	Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «José Antonio Primo de Rivera», de Zaragoza. Concurso para adjudicar servicios de desinfección, desinsectación y desratización.	11988

Otros anuncios

(Páginas 11989 a 12022)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13468 REAL DECRETO 1256/1979, de 25 de mayo, sobre Presupuestos Locales del año 1979.

El Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, en sus artículos segundo y tercero, estableció la prórroga obligatoria de los Presupuestos Locales hasta que los elegidos en los comicios municipales formasen las nuevas Corporaciones y decidieran la ordenación económico-financiera que estimaran conveniente para los distintos entes locales.

Celebradas las elecciones del pasado tres de abril, resulta obligado dictar, al amparo de lo dispuesto por el artículo cuarto del citado Real Decreto-ley, las normas oportunas para que las nuevas Corporaciones Locales adopten las decisiones a que se hace referencia en el párrafo anterior, a cuyos efectos se cree necesario ofrecer distintas y flexibles opciones.

Es evidente que el rango de esta disposición exija la fijación de tan sólo las líneas maestras en materia de Presupuestos Locales para mil novecientos setenta y nueve. La Orden ministerial que, como es tradicional, da instrucciones para la formación de los Presupuestos Locales del ejercicio, vendrá posteriormente, junto con otras normas que puedan dictarse, a desarrollar y puntualizar extremos precisos para la correcta formación y tramitación de los necesarios expedientes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Corporaciones Locales elegidas en los comicios celebrados el pasado tres de abril deberán proceder, antes del próximo treinta de junio, en lo referente a sus presupuestos ordinarios para el ejercicio mil novecientos setenta y nueve, a la aprobación de un nuevo presupuesto que rija a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, y para cuya formación se estará a lo que disponen los artículos siguientes:

Artículo segundo.—La aprobación a que se refiere el artículo anterior atenderá a las siguientes prescripciones:

a) La aprobación y tramitación corporativa se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas por la vigente Ley de Régimen Local.

b) El estado de ingresos se acomodará, en relación con el semestre, a las prescripciones contenidas en el artículo seiscientos setenta y siete de la Ley de Régimen Local. Toda creación o modificación de exacciones autorizadas por la legislación vigente requerirá, para que tenga incidencia en el presupuesto, que los expedientes que al efecto se tramiten merezcan la

aprobación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda con antelación o simultáneamente a la del presupuesto.

c) En las normas de desarrollo del presente Real Decreto se especificará el cálculo al que han de ajustarse aquellos recursos que integrando el estado de ingresos, y no dependiendo su rendimiento de la actuación corporativa, ofrezcan motivos suficientes de duda en cuanto a su importe previsible.

Artículo tercero.—Las Corporaciones Locales procederán, antes de uno de agosto y con efectos al treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, a liquidar el presupuesto que haya regido durante el primer semestre del año, siguiéndose para ello la técnica establecida para el cierre normal de cualquier ejercicio. Tal liquidación, una vez aprobada conforme a la normativa vigente, se refundirá con el presupuesto aprobado para el segundo semestre del ejercicio.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones Locales podrán, dentro del plazo señalado en el artículo primero, aprobar la prórroga de su presupuesto ordinario de mil novecientos setenta y ocho para la totalidad del ejercicio de mil novecientos setenta y nueve por las cuantías fijadas en el Real Decreto ciento quince/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y sin sujeción a las limitaciones y condicionamientos establecidos por los artículos siete al once de dicho Decreto.

Artículo quinto.—Uno. Los Ayuntamientos recientemente elegidos que deban contar con Presupuesto Especial de Urbanismo en el año mil novecientos setenta y nueve procederán, antes del próximo treinta de junio, a la aprobación de un nuevo presupuesto que rija a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Dos. La aprobación a que se refiere el número anterior atenderá a las siguientes prescripciones:

a) La aprobación y tramitación corporativa se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas por la normativa hoy vigente sobre la materia.

b) Las aportaciones que en relación con el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve deban realizar los Ayuntamientos al Presupuesto Especial de Urbanismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, podrán financiarse conforme a lo que dispone el artículo tercero del Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

c) Será de aplicación para la liquidación de los Presupuestos Especiales de Urbanismo al treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve cuando se dispone para los ordinarios en el artículo tercero.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda y Administración Territorial, conjunta o separadamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, se dictarán las medidas precisas para el desarro-

llo y aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13469 *CANJE DE NOTAS de establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Swazilandia realizado en Mbabane el 5 de abril de 1979.*

Mbabane, 5 de abril de 1979.

Excmo. Sr.: Con el deseo de desarrollar sus relaciones sobre la base de los principios de igualdad, de respeto mutuo de su independencia, de su soberanía y de no injerencia en los asuntos internos de cada país, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Swazilandia han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajador.

A tal efecto, el Gobierno del Reino de España considera formalizadas dichas relaciones por medio del presente intercambio de Notas y a partir de la fecha que consta en las mismas.

Ruego a V. E. acepte el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Emilio Beladiez,
Embajador de España

Excelentísimo señor Mayor
General Paphevu H. Dlamini,
Primer Ministro y Ministro de
Asuntos Exteriores de Swazi-
landia

Mbabane, 5 de abril de 1979.

Excmo. Sr.: Con el deseo de desarrollar sus relaciones sobre la base de los principios de igualdad, de respeto mutuo de su independencia, de su soberanía y de no injerencia en los asuntos internos de cada país, el Gobierno del Reino de Swazilandia y el Gobierno del Reino de España han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajador.

A tal efecto, el Gobierno del Reino de Swazilandia considera formalizadas dichas relaciones por medio del presente intercambio de Notas y a partir de la fecha que consta en las mismas.

Ruego a V. E. acepte el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Mayor General Maphevu H. Dlamini,
Primer Ministro y Ministro
de Asuntos Exteriores

Excelentísimo señor Embajador
Emilio Beladiez,
Embajador de España en Pre-
toria

El presente establecimiento de relaciones diplomáticas entró en vigor el día 5 de abril de 1979, fecha del intercambio de Notas entre España y Swazilandia.

Lo que se comunica para conocimiento general.
Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez Urruti Maura.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

13470 *REAL DECRETO 1257/1979, de 4 de mayo, por el que se da nueva redacción a los puntos 3 y 4 del artículo 58 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.*

El Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, al establecer en su artículo

lo sesenta y dos, apartado a), que el sueldo de los funcionarios se determinará en función del nivel de titulación exigible para el ingreso en el correspondiente Cuerpo, y por tanto con independencia de la plaza que sirve, hace necesario dar una nueva redacción a los puntos tres y cuatro del artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que obligaba al funcionario de Cuerpos Nacionales, en situación de excedencia forzosa, a solicitar hasta lograr su reincorporación al servicio todas las vacantes de clase igual a la que desempeñaba, ya que era la clase de la Secretaría de la Corporación en que servía la que determinaba el grado retributivo del funcionario. Desaparecida esta relación y siendo inalterable la retribución básica —sueldo— del funcionario de Cuerpos Nacionales, no hay razón para mantener la limitación de que el excedente forzoso solo solicite las vacantes de clase igual a la que desempeñaba, sino que es más lógico y razonable que solicite todas las vacantes de su Cuerpo y categoría, lográndose así, de una parte, su rápido reingreso en el servicio activo, y de otra, evitar la sobrecarga económica que supone, especialmente para los pequeños Municipios, tener que seguir abonando el ciento por ciento del sueldo y las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a funcionarios cuyos servicios tuvieron que suprimir precisamente por no tener capacidad económica suficiente para sostenerlos.

Por otra parte, se desarrolla así lo establecido en el artículo cuarenta como dos, del citado Real Decreto, para facilitar el reingreso al servicio activo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Los apartados tres y cuatro del artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, quedarán redactados como sigue:

«Tres.—En aquellos Cuerpos en que los destinos en propiedad se adjudiquen mediante concursos de traslados, los funcionarios en situación de excedencia forzosa deberán solicitar todas las vacantes a las que legalmente tengan derecho a acceder.

Cuatro.—Si no toman parte en alguno de dichos concursos, pasarán a la situación de excedencia voluntaria.»

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

13471 *REAL DECRETO 1258/1979, de 4 de mayo, por el que se reconoce como tiempo de servicio a las funcionarias que hubieren sido declaradas en situación de excedencia especial por imperativo del artículo 91 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local el que hubieren permanecido en dicha situación.*

El artículo sesenta y uno del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, establecía que las funcionarias que contrajeran matrimonio pasarían a la situación de excedencia especial, sin que en tal situación devengaren derecho alguno, y aunque al amparo de la Ley cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, sobre derechos civiles, políticos y profesionales de la mujer, el Decreto trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo, derogó el citado precepto, no fue objeto de regulación alguna esa interrupción forzosa en la carrera administrativa de las funcionarias afectadas, que, por consiguiente, continúan sufriendo una injusta discriminación que no existe en otras esferas de la Administración y que, una vez promulgada la Constitución, razones legales, además de las de justicia y equidad, exigen que desaparezca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de antigüedad, ascensos y trienios, las Corporaciones Locales reconocerán a aquellas de sus funcionarias que pasaron a la situación de excedencia especial por imperativo del artículo sesenta y uno, uno, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y que hayan reingre-